

USUARIO	MDREYM	AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	3/01/2024	ESTADO DEL 03-01-2024
FECHA FINAL	3/01/2024	J16 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
3654	11001600000020160137200	0016	3/01/2024	Fijación en estado	JOSE ALEJANDRO - VERJAN VALENCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/11/2023 * Auto niega libertad condicional A.I. 1332/23 ***PILJ***



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001 60 00 000 2016 01372 00  
Ubicación: 3654  
Auto N° 1332/23  
Sentenciado: José Alejandro Verjan Valencia  
Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego  
Hurto calificado agravado  
Reclusión: Prisión domiciliaria  
Régimen: Ley 906/2004  
Decisión: Niega libertad condicional

ASUNTO

Resolver lo referente a la libertad condicional invocada por el interno **José Alejandro Verjan Valencia**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 30 de julio de 2018, el Juzgado Treinta y Cuatro Penal del Circuito de Bogotá, condenó a **José Alejandro Verjan Valencia** en calidad de autor de las conductas punibles de hurto calificado agravado y tráfico, fabricación porte o tenencia de armas de fuego; en consecuencia, le impuso ochenta y siete (87) meses y quince (15) días de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que cobró ejecutoria en la referida fecha.

En providencia de 30 de enero de 2019 el Juzgado Primero homólogo de Villavicencio avocó conocimiento de la actuación, posteriormente en decisión de 28 de febrero de 2020, decretó la acumulación jurídica de penas impuestas a **José Alejandro Verjan Valencia** en los procesos con radicados 11001 60 00 000 2016 01372 00 y 11001 60 00 015 2016 07049 00, por consiguiente, fijó una **pena acumulada de ciento veintitrés (123) meses y quince (15) días de prisión**.

En auto de 9 de agosto de 2022 se concedió la sustitución de la prisión intramural por prisión en el lugar de residencia al sentenciado **José Alejandro Verjan Valencia**, para cuyo efecto suscribió diligencia de compromiso el 18 de agosto de 2022.

En pronunciamiento de 10 de abril de 2023 esta sede judicial avocó conocimiento de las diligencias en que el sentenciado **José Alejandro**

Radicado N° 11001 60 00 000 2016 01372 00  
Ubicación: 3654  
Auto N° 1332/23  
Sentenciado: José Alejandro Verjan Valencia  
Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego  
Hurto calificado agravado  
Reclusión: Prisión domiciliaria  
Régimen: Ley 906/2004  
Decisión: Niega libertad condicional

**Verjan Valencia** se encuentra privado de la libertad desde el **1° de octubre de 2018**.

La actuación da cuenta de que al sentenciado se le ha reconocido redención de pena en los siguientes montos: **4 meses y 1 día** en auto de 13 de agosto de 2020; **3 meses y 12.5 días** en auto de 6 de octubre de 2020; **2 meses y 26.5 días** en auto de 28 de enero de 2021; **1 mes y 5.5 días** en auto de 3 de mayo de 2021; **2 meses y 18.5 días** en auto de 10 de noviembre de 2021; y, **1 mes y 9.5 días** en auto de 19 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer "sobre la libertad condicional..."

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014 indica:

*"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".*

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

*"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable*

del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional".

Evóquese que, **José Alejandro Verjan Valencia** purga una pena acumulada jurídicamente de **123 meses y 15 días de prisión** por los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego y hurto calificado agravado y, por ella, se encuentra privado de la libertad desde el 1° de octubre de 2018, de manera que, a la fecha, 10 de noviembre de 2023 ha descontado físicamente un monto de **61 meses y 13 días**.

A dicho quantum corresponde adicionar los lapsos que se le han reconocido por concepto de redención de pena en pretéritas ocasiones, a saber:

Fecha providencia	Redención
13-08-2020	4 meses y 01 día
06-10-2020	3 meses y 12.5 días
28-01-2021	2 meses y 26.5 días
03-05-2021	1 mes y 05.5 días
10-11-2021	2 meses y 18.5 días
19-01-2022	1 mes y 09.5 días
<b>Total</b>	<b>15 meses y 13.5 días</b>

De manera que, sumados el tiempo de privación física de la libertad y el total redimido, arroja un monto global de pena purgada de **76 meses, 26 días y 12 horas**; situación que denota que el sentenciado **José Alejandro Verjan Valencia** cumple con el requisito objetivo exigido por el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, pues las tres quintas (3/5) partes de la pena acumulada de 123 meses y 15 días de prisión que se le fijó corresponden a **74 meses y 3 días**.

Entonces, satisfecho el presupuesto objetivo corresponde examinar el segundo de los requisitos previstos en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 30, esto es, que "su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena".

Al respecto es de advertir que, en esta oportunidad, el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" remitió la Resolución 5077 de 19 de octubre de 2023 en la que conceptuó favorablemente la concesión del mecanismo de la libertad condicional a nombre de **José Alejandro Verjan Valencia** lo que, en principio,

permite colegir que el tratamiento penitenciario está surtiendo efecto en el penado.

A lo anterior corresponde agregar que, tratándose del mecanismo objeto de estudio no es aplicable el contenido del canon 68 A del Código Penal, tal como en forma expresa lo indica su parágrafo primero.

Con relación a la acreditación del arraigo familiar y social del interno **José Alejandro Verjan Valencia**, entendido dicho concepto como el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia, basta señalar que el penado cumple la pena bajo el sustituto de la prisión domiciliaria en la carrera 45 B Bis N° 69-40 Sur barrio Manuela Beltrán, situación está que permite colegir que de concederse el subrogado, será ese su lugar de asiento para efecto de notificaciones, en el que cuenta con un núcleo familiar y vínculos sociales que le permitirán continuar con su proceso de reinserción al conglomerado social como un miembro útil. Por tanto, emerge debidamente verificado el arraigo como presupuesto exigido.

No obstante, revisada la cartilla biográfica generada, el 9 de septiembre de 2023, por el panóptico, se observa que el penado se encuentra clasificado en fase de tratamiento "Alta" según acta de 23 de marzo de 2022, de manera que desde esta perspectiva no procede el mecanismo liberatorio invocado, toda vez que esta etapa corresponde al período cerrado, esto es, al interior del penal sea este formal o domiciliario; además, siendo el objetivo del tratamiento penitenciario, precisamente, al de preparar a la persona privada de la libertad para su reincorporación a la vida en sociedad y siendo que ello se agota a partir del progreso gradual que el interno muestre en las diferentes fases de su proceso de resocialización, emerge con diafanidad que en el caso el nombrado aún no se encuentra en condiciones de incorporarse a la sociedad dada la fase en que se encuentra ubicado y que, insístase, implica permanencia intramural sea esta formal o domiciliaria.

En consecuencia, no queda alternativa diferente a la de **NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL** a **José Alejandro Verjan Valencia** y, consiguientemente, resulta innecesario abarcar el estudio de los restantes requisitos por sustracción de materia, pues basta que uno de ellos no se cumpla para que no proceda el mecanismo, dado que se trata de exigencias acumulativas.

#### OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida del interno.

Ingreso al despacho informe de visita domiciliaria 748 de 26 de abril de 2023 realizada por la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, a través de la cual se comunica las

Radicado Nº 11001 60 00 000 2016 01372 00  
Ubicación: 3654  
Auto Nº 1332/23  
Sentenciado: José Alejandro Verjan Valencia  
Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego  
Hurto calificado agravado  
Reclusión: Prisión domiciliaria  
Régimen: Ley 906/2004  
Decisión: Niega libertad condicional

condiciones bajo las cuales el sentenciado descuenta pena en su domicilio.

De otra parte, ingresa al despacho informe de notificador de 11 de mayo de 2023 en el que indica a esta sede judicial que no fue posible enterar de manera personal al sentenciado del auto emitido por este estrado el 10 de abril de 2023, como quiera que al llegar al domicilio nadie atendió el llamado.

En atención a lo anterior, se dispone.

-Incorpórese a la actuación y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el informe de visita domiciliaria 748 de 26 de abril de 2023.

-Como quiera que en el informe de notificador de 11 de mayo de 2023 se menciona que el penado **José Alejandro Verjan Valencia** emn la citada fecha no se encontraba en la dirección autorizada para el cumplimiento de la pena, **IMPARTASE** el trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, previo a la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria, dando traslado del informe de notificador previamente referenciado al sentenciado y a su defensa (de haberla), para que presenten las explicaciones que consideren pertinentes frente al incumplimiento de las obligaciones del artículo 38 B del Código Penal

**Oficiese** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá a efectos de que remita a esta sede judicial cartilla biográfica **actualizada**, adicionalmente se sirvan remitir certificados TEE que obren en la hoja de vida del sentenciado **José Alejandro Verjan Valencia** y que no hayan sido reconocidos; así, como informe de las visitas de control efectuadas al nombrado y el resultado de las mismas.

Entérese de la decisión adoptada al sentenciado en su sitio de reclusión y, a la defensa (de haberla) en las direcciones que registre la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.,**

#### RESUELVE

**1.-Negar** al sentenciado **José Alejandro Verjan Valencia** la libertad condicional, conforme lo expuesto en la motivación.

**2.-Dese** cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Radicado Nº 11001 60 00 000 2016 01372 00  
Ubicación: 3654  
Auto Nº 1332/23  
Sentenciado: José Alejandro Verjan Valencia  
Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego  
Hurto calificado agravado  
Reclusión: Prisión domiciliaria  
Régimen: Ley 906/2004  
Decisión: Niega libertad condicional

3.-**Contra** esta decisión proceden los recursos ordinarios.

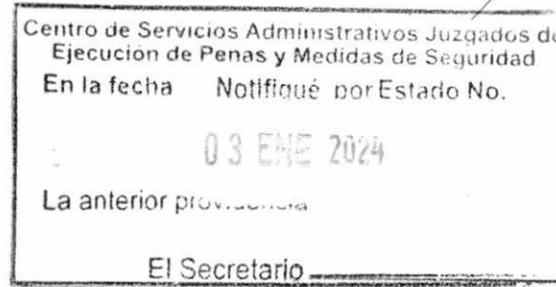
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA AVILA BARRERA**

Juez

11001 60 00 000 2016 01372 00  
Ubicación: 3654  
Auto Nº 1332/23

AMJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001 60 00 000 2016 01372 00  
Ubicación: 3654  
Auto N° 1332/23  
Sentenciado: José Alejandro Verjan Valencia  
Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego  
Hurto calificado agravado  
Reclusión: Prisión domiciliaria  
Régimen: Ley 906/2004  
Decisión: Niega libertad condicional

ASUNTO

Resolver lo referente a la libertad condicional invocada por el interno  
**José Alejandro Verjan Valencia**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 30 de julio de 2018, el Juzgado Treinta y Cuatro Penal del Circuito de Bogotá, condenó a **José Alejandro Verjan Valencia** en calidad de autor de las conductas punibles de hurto calificado agravado y tráfico, fabricación porte o tenencia de armas de fuego; en consecuencia, le impuso ochenta y siete (87) meses y quince (15) días de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que cobró ejecutoria en la referida fecha.

En providencia de 30 de enero de 2019 el Juzgado Primero homólogo de Villavicencio avocó conocimiento de la actuación, posteriormente en decisión de 28 de febrero de 2020, decretó la acumulación jurídica de penas impuestas a **José Alejandro Verjan Valencia** en los procesos con radicados 11001 60 00 000 2016 01372 00 y 11001 60 00 015 2016 07049 00, por consiguiente, fijó una **pena acumulada de ciento veintitrés (123) meses y quince (15) días de prisión**.

En auto de 9 de agosto de 2022 se concedió la sustitución de la prisión intramural por prisión en el lugar de residencia al sentenciado **José Alejandro Verjan Valencia**, para cuyo efecto suscribió diligencia de compromiso el 18 de agosto de 2022.

En pronunciamiento de 10 de abril de 2023 esta sede judicial avocó conocimiento de las diligencias en que el sentenciado **José Alejandro**

Radicado N° 11001 60 00 000 2016 01372 00  
Ubicación: 3654  
Auto N° 1332/23  
Sentenciado: José Alejandro Verjan Valencia  
Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego  
Hurto calificado agravado  
Reclusión: Prisión domiciliaria  
Régimen: Ley 906/2004  
Decisión: Niega libertad condicional

**Verjan Valencia** se encuentra privado de la libertad desde el **1° de octubre de 2018**.

La actuación da cuenta de que al sentenciado se le ha reconocido redención de pena en los siguientes montos: **4 meses y 1 día** en auto de 13 de agosto de 2020; **3 meses y 12.5 días** en auto de 6 de octubre de 2020; **2 meses y 26.5 días** en auto de 28 de enero de 2021; **1 mes y 5.5 días** en auto de 3 de mayo de 2021; **2 meses y 18.5 días** en auto de 10 de noviembre de 2021; y, **1 mes y 9.5 días** en auto de 19 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer "sobre la libertad condicional..."

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014 indica:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, **acompañando** la resolución favorable

Radicado N° 11001 60 00 000 2016 01372 00  
Ubicación: 3654  
Auto N° 1332/23  
Sentenciado: José Alejandro Verjan Valencia  
Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego  
Hurto calificado agravado  
Reclusión: Prisión domiciliaria  
Régimen: Ley 906/2004  
Decisión: Niega libertad condicional

del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional".

Evóquese que, **José Alejandro Verjan Valencia** purga una pena acumulada jurídicamente de **123 meses y 15 días de prisión** por los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego y hurto calificado agravado y, por ella, se encuentra privado de la libertad desde el 1° de octubre de 2018, de manera que, a la fecha, 10 de noviembre de 2023 ha descontado físicamente un monto de **61 meses y 13 días**.

A dicho quantum corresponde adicionar los lapsos que se le han reconocido por concepto de redención de pena en pretéritas ocasiones, a saber:

Fecha providencia	Redención
13-08-2020	4 meses y 01 día
06-10-2020	3 meses y 12.5 días
28-01-2021	2 meses y 26.5 días
03-05-2021	1 mes y 05.5 días
10-11-2021	2 meses y 18.5 días
19-01-2022	1 mes y 09.5 días
<b>Total</b>	<b>15 meses y 13.5 días</b>

De manera que, sumados el tiempo de privación física de la libertad y el total redimido, arroja un monto global de pena purgada de **76 meses, 26 días y 12 horas**; situación que denota que el sentenciado **José Alejandro Verjan Valencia** cumple con el requisito objetivo exigido por el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, pues las tres quintas (3/5) partes de la pena acumulada de 123 meses y 15 días de prisión que se le fijó corresponden a **74 meses y 3 días**.

Entonces, satisfecho el presupuesto objetivo corresponde examinar el segundo de los requisitos previstos en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 30, esto es, que "su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena".

Al respecto es de advertir que, en esta oportunidad, el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" remitió la Resolución 5077 de 19 de octubre de 2023 en la que conceptuó favorablemente la concesión del mecanismo de la libertad condicional a nombre de **José Alejandro Verjan Valencia** lo que, en principio,

Radicado N° 11001 60 00 000 2016 01372 00  
Ubicación: 3654  
Auto N° 1332/23  
Sentenciado: José Alejandro Verjan Valencia  
Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego  
Hurto calificado agravado  
Reclusión: Prisión domiciliaria  
Régimen: Ley 906/2004  
Decisión: Niega libertad condicional

permite colegir que el tratamiento penitenciario está surtiendo efecto en el penado.

A lo anterior corresponde agregar que, tratándose del mecanismo objeto de estudio no es aplicable el contenido del canon 68 A del Código Penal, tal como en forma expresa lo indica su parágrafo primero.

Con relación a la acreditación del arraigo familiar y social del interno **José Alejandro Verjan Valencia**, entendido dicho concepto como el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia, basta señalar que el penado cumple la pena bajo el sustituto de la prisión domiciliaria en la carrera 45 B Bis N° 69-40 Sur barrio Manuela Beltrán, situación está que permite colegir que de concederse el subrogado, será ese su lugar de asiento para efecto de notificaciones, en el que cuenta con un núcleo familiar y vínculos sociales que le permitirán continuar con su proceso de reinserción al conglomerado social como un miembro útil. Por tanto, emerge debidamente verificado el arraigo como presupuesto exigido.

No obstante, revisada la cartilla biográfica generada, el 9 de septiembre de 2023, por el panóptico, se observa que el penado se encuentra clasificado en fase de tratamiento "**Alta**" según acta de 23 de marzo de 2022, de manera que desde esta perspectiva no procede el mecanismo liberatorio invocado, toda vez que esta etapa corresponde al periodo cerrado, esto es, al interior del penal sea este formal o domiciliario; además, siendo el objetivo del tratamiento penitenciario, precisamente, al de preparar a la persona privada de la libertad para su reincorporación a la vida en sociedad y siendo que ello se agota a partir del progreso gradual que el interno muestre en las diferentes fases de su proceso de resocialización, emerge con diaphanidad que en el caso el nombrado aún no se encuentra en condiciones de incorporarse a la sociedad dada la fase en que se encuentra ubicado y que, insístase, implica permanencia intramural sea esta formal o domiciliaria.

En consecuencia, no queda alternativa diferente a la de **NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL** a **José Alejandro Verjan Valencia** y, consiguientemente, resulta innecesario abarcar el estudio de los restantes requisitos por sustracción de materia, pues basta que uno de ellos no se cumpla para que no proceda el mecanismo, dado que se trata de exigencias acumulativas.

#### OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida del interno.

Ingreso al despacho informe de visita domiciliaria 748 de 26 de abril de 2023 realizada por la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, a través de la cual se comunica las

Radicado N° 11001 60 00 000 2016 01372 00  
Ubicación: 3654  
Auto N° 1332/23  
Sentenciado: José Alejandro Verjan Valencia  
Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego  
Hurto calificado agravado  
Reclusión: Prisión domiciliaria  
Régimen: Ley 906/2004  
Decisión: Niega libertad condicional

condiciones bajo las cuales el sentenciado descuenta pena en su domicilio.

De otra parte, ingresa al despacho informe de notificador de 11 de mayo de 2023 en el que indica a esta sede judicial que no fue posible enterar de manera personal al sentenciado del auto emitido por este estrado el 10 de abril de 2023, como quiera que al llegar al domicilio nadie atendió el llamado.

En atención a lo anterior, se dispone.

-Incorpórese a la actuación y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el informe de visita domiciliaria 748 de 26 de abril de 2023.

-Como quiera que en el informe de notificador de 11 de mayo de 2023 se menciona que el penado **José Alejandro Verjan Valencia** emn la citada fecha no se encontraba en la dirección autorizada para el cumplimiento de la pena, **IMPARTASE** el trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, previo a la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria, dando traslado del informe de notificador previamente referenciado al sentenciado y a su defensa (de haberla), para que presenten las explicaciones que consideren pertinentes frente al incumplimiento de las obligaciones del artículo 38 B del Código Penal

**Oficiese** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá a efectos de que remita a esta sede judicial cartilla biográfica **actualizada**, adicionalmente se sirvan remitir certificados TEE que obren en la hoja de vida del sentenciado **José Alejandro Verjan Valencia** y que no hayan sido reconocidos; así, como informe de las visitas de control efectuadas al nombrado y el resultado de las mismas.

Entérese de la decisión adoptada al sentenciado en su sitio de reclusión y, a la defensa (de haberla) en las direcciones que registre la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.**,

#### RESUELVE

**1.-Negar** al sentenciado **José Alejandro Verjan Valencia** la libertad condicional, conforme lo expuesto en la motivación.

**2.-Dese** cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Radicado N° 11001 60 00 000 2016 01372 00  
Ubicación: 3654  
Auto N° 1332/23  
Sentenciado: José Alejandro Verjan Valencia  
Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego  
Hurto calificado agravado  
Reclusión: Prisión domiciliaria  
Régimen: Ley 906/2004  
Decisión: Niega libertad condicional

3.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**SANDRA AVILA BARRERA**

JUEZ

11001 60 00 000 2016 01372 00  
Ubicación: 3654  
Auto N° 1332/23

AMJA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Bogotá, 26 de diciembre de 2023

Doctora  
Juez 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
Ciudad.

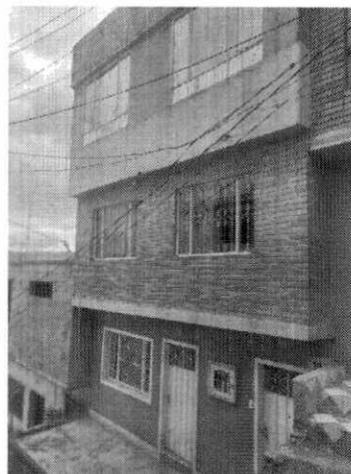
Numero Interno	3654
Condenado	JOSE ALEJANDRO VERJAN VALENCIA
Actuación a notificar	TRASLADO ART 477 OFICIO 5972 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023 Y CONSTANCIA SECRETARIAL; AUTO INTERLOCUTORIO 1332/23 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023
Fecha de tramite	19/12/2023 HORA: 09:52 A. M.
Dirección de notificación	CARRERA 45 B BIS No 69-40 SUR

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AREA  
NOTIFICACIONES - DOMICILIARIAS

en cumplimiento de lo dispuesto por el despacho **TRASLADO ART 477 OFICIO 5972 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023 Y CONSTANCIA SECRETARIAL;** AUTO INTERLOCUTORIO 1332/23 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, relacionada con la práctica de notificación personal del contenido del auto en mención, debo manifestar:

Una vez en el inmueble, desde el piso tercero (3) atendio habitante de la vivienda e informo **NO CONOCER AL SENTENCIADO;** recibida la información, se dio por terminada la diligencia de notificación personal.

Se anexa registro fotográfico del predio visitado:



Cordialmente.

FREDY ALONSO GAMBOA PUIN  
CITADOR



*Andrés Gálvez*

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 016 DE EJECUCION DE PENAS  
CALLE 11 # 9 A - 24 ED KAISSER  
Telefax: 2832273**

Bogotá, D.C., 11 de Diciembre de 2023  
Oficio No. 5972

Señor(a)  
JOSE ALEJANDRO VERJAN VALENCIA  
INTERNO PRISION DOMICILIARIA  
CRA 45 B Bis # 69 - 40 SUR MANUELA BELTRAN CEL 3177227773 - 3157429843,  
BOGOTA D.C.  
La Ciudad

REF: 3654  
No. único: 11001-60-00-000-2016-01372-00  
Condenado(a): JOSE ALEJANDRO VERJAN VALENCIA  
C.C. No. 1024550745  
Delito(s): HURTO CALIFICADO AGRAVADO, TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO  
O MUNICIONES

**ASUNTO: ENTERAMIENTO TRASLADO ART. 477 C.P.P.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 016 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha 14 de Noviembre de 2023, por medio del cual ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 C.P.P., para que se entere de lo allí dispuesto.

Por lo anterior, sírvase explicar por escrito a este despacho, su incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria dentro del proceso de la referencia, entre ellos su compromiso de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización.

**Término corre a partir del 26 de Diciembre de 2023 hasta el 28 de Diciembre de 2023.**

Se advierte que este trámite tiene como fin decidir sobre revocatoria del mecanismo de prisión domiciliaria. Su renuencia acarreará eventual revocatoria del beneficio concedido.

Le adjunto copia de la constancia de traslado que le informa los términos del mismo y Informe de notificador de 11 de mayo de 2023.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA MONCADA BOLIVAR**  
ESCRIBIENTE

ANEXO. Lo anunciado en 17 folio(s) útil(es).

RE: AI No. 1332/23 DEL 14 DE NOVOIEMBRE DE 2023 - NI 3654 - NIEGA LIBERTAD  
CONDICIONAL

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mar 19/12/2023 22:51

Para: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

---

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 12:44

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 1332/23 DEL 14 DE NOVOIEMBRE DE 2023 - NI 3654 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 14 de noviembre de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL  
CORREO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Cordialmente,



*Claudia Moncada Bolívar*

*Escribiente*

*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

*Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si es el



Radicación de Origen : 11001-60-00-000-2016-01372-00 (NI. 3654)  
Condenado : **JOSE ALEJANDRO VERJAN VALENCIA**  
Juzgado Fallador : JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON  
FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA  
Fecha de Captura : 1° de octubre de 2018  
Sentencia 1ra inst : 30 de Julio de 2018  
Delitos : HURTO CALIFICADO AGRAVADO, TRÁFICO DE  
ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES  
Establecimiento Carcelario : **PRISION DOMICILIARIA** - Carrera 45 B Bis  
N° 69 Sur 40 del Barrio Manuela Beltrán - Tel.  
7151541  
Consta de : **CUADERNO DIGITAL**  
Autoridades Conocimiento : FISCALIA 117 SECCIONAL EN BOGOTA  
\*11001600000020160137200, FISCALIA 292  
SECCIONAL DE BOGOTA  
\*11001600000020160137200, JUZGADO 1 DE  
EPMS DE VILLAVUCENCIO- META  
\*11001600000020160137200, JUZGADO 34  
PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE  
CONOCIMIENTO \*11001600000020160137200,  
JUZGADO 69 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION  
DE CONTROL DE GARANTIAS  
\*11001600000020160137200 y este despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto por el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, **AVÓQUESE**, por competencia, el conocimiento de la sentencia que, el 30 de julio de 2018, el Juzgado 34 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, profirió contra **JOSE ALEJANDRO VERJAN VALENCIA** por los delitos de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO, TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES** en que lo condenó a 87 meses y 15 días de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Revisada la actuación, se evidencia que, previamente, la competencia de las presentes diligencias correspondía al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, que avocó conocimiento en auto de 30 de enero de 2019 y, posteriormente, en decisión de 28 de febrero de 2020, decretó la **acumulación jurídicas de penas** en los procesos identificados con los radicados 2016-01372-00 y 2016 07049, por lo que fijó una pena de **123 meses y 15 días de prisión**; además, en proveído de 9 de agosto de 2022 reconoció a favor del penado el sustituto de la prisión domiciliaria previo pago de caución prendaria por valor de 1 smtmv y suscripción de diligencia de

Radicado N° 11001-60-00-000-2016-01372-00  
Ubicación: 3654  
Sentenciado: José Alejandro Verjan Valencia  
Delito: hurto calificado agravado  
tráfico de armas de fuego o municiones  
Reclusión: Carrera 45 B Bis N° 69 Sur 40  
Barrio Manuela Beltrán - Tel. 7151541  
Régimen: Ley 906 de 2004

compromiso, obligaciones que el nombrado al constituir caución a través de póliza judicial NB 100346199 y suscripción, el 18 de agosto de 2022, de acta de compromiso, así mismo se observa oficio 0105 de 19 de agosto de 2022 en el cual se solicita el traslado del penado a su lugar de reclusión domiciliaria.

En concordancia con la documentación allegada, se evidencia que el sentenciado **JOSE ALEJANDRO VERJAN VALENCIA** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el **1° de octubre de 2018**.

La actuación da cuenta de que, al sentenciado **JOSE ALEJANDRO VERJAN VALENCIA**, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio le redimió pena en los siguientes montos:

Fecha providencia	Redención
13-08-2020	4 meses y 01 día
06-10-2020	3 meses y 12,50 días
28-01-2021	2 meses y 26,50 días
03-05-2021	1 mes y 05,50 días
10-11-2021	2 meses y 18,50 días
19-01-2022	1 mes y 09,50 días

Revisado el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario - SISIPPEC se evidencia que el penado registra privado de la libertad bajo el beneficio de la prisión domiciliaria, vigilado por el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota".

En atención a lo anterior, se dispone:

**1.-**Incorporar al expediente digital la ficha técnica de las presentes diligencias.

**2.-**Informar al sentenciado **JOSE ALEJANDRO VERJAN VALENCIA** en su sitio de reclusión y a la defensa (de haberla) en las direcciones que registre el expediente, que a partir de la fecha queda a disposición de este Juzgado al que en adelante deberá dirigir sus peticiones.

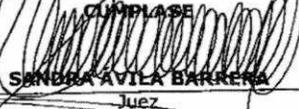
**3.-**Actualizar el Sistema de Gestión Siglo XXI con las redenciones de pena precitadas y la acumulación jurídica de penas.

**4.-**Requíerese al Asistente Social designado a este Estrado Judicial a efectos de que realice visita domiciliaria al sentenciado **JOSE ALEJANDRO VERJAN VALENCIA**, quien se ubica en la **Carrera 45 B Bis N° 69 Sur 40 del Barrio Manuela Beltrán - Tel. 7151541** a fin de verificar las condiciones bajo las cuales el sentenciado se encuentra cumpliendo la pena impuesta.

Radicado N° 11001-60-00-000-2016-01372-00  
Ubicación: 3654  
Sentenciado: José Alejandro Varjan Valencia  
Delito: hurto calificado agravado  
tráfico de armas de fuego o municiones  
Reclusión: Carrera 45 B Bis N° 69 Sur 40  
Barrio Manuela Beltrán - Tel. 7151541  
Régimen: Ley 906 de 2004

Entérese de la presente determinación al sentenciado y a la defensa (de haberla) en las direcciones que registre el expediente.

Permanezcan las diligencias en el anaquel dispuesto para este despacho en el Centro de Servicios Administrativos a efectos de continuar con la vigilancia de la pena.

**CUMPLASE**  
  
**SANDRA AVILA BARRERA**

Juez

11001-60-00-000-2016-01372-00  
Ubicación: 3654

OERB



Radicación de Origen : 11001-60-00-000-2016-01372-00 (NI. 3654)  
Condenado : JOSE ALEJANDRO VERJAN VALENCIA  
Juzgado Fallador : JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON  
FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA  
Fecha de Captura : 1° de octubre de 2018  
Sentencia 1ra Inst : 30 de Julio de 2018  
Delitos : HURTO CALIFICADO AGRAVADO, TRÁFICO DE  
ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES  
Establecimiento Carcelario : PRISION DOMICILIARIA - Carrera 45 B Bis  
N° 69 Sur 40 del Barrio Manuela Beltrán - Tel.  
7151541  
Consta de : CUADERNO DIGITAL  
Autoridades Conocimiento : FISCALIA 117 SECCIONAL EN BOGOTA  
\*1100160000020160137200, FISCALIA 292  
SECCIONAL DE BOGOTA  
\*1100160000020160137200, JUZGADO 1 DE  
EPMS DE VILLAVUCENCIO- META  
\*1100160000020160137200, JUZGADO 34  
PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE  
CONOCIMIENTO \*1100160000020160137200,  
JUZGADO 69 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION  
DE CONTROL DE GARANTIAS  
\*1100160000020160137200 y este despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto por el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, **AVÓQUESE**, por competencia, el conocimiento de la sentencia que, el 30 de julio de 2018, el Juzgado 34 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, profirió contra **JOSE ALEJANDRO VERJAN VALENCIA** por los delitos de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO, TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES** en que lo condenó a 87 meses y 15 días de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Revisada la actuación, se evidencia que, previamente, la competencia de las presentes diligencias correspondía al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, que avocó conocimiento en auto de 30 de enero de 2019 y, posteriormente, en decisión de 28 de febrero de 2020, decretó la **acumulación jurídicas de penas** en los procesos identificados con los radicados 2016-01372-00 y 2016 07049, por lo que fijó una pena de **123 meses y 15 días de prisión**; además, en proveído de 9 de agosto de 2022 reconoció a favor del penado el sustituto de la prisión domiciliaria previo pago de caución prendaria por valor de 1 smImv y suscripción de diligencia de

compromiso, obligaciones que el nombrado al constituir caución a través de póliza judicial NB 100346199 y suscripción, el 18 de agosto de 2022, de acta de compromiso, así mismo se observa oficio 0105 de 19 de agosto de 2022 en el cual se solicita el traslado del penado a su lugar de reclusión domiciliaria.

En concordancia con la documentación allegada, se evidencia que el sentenciado **JOSE ALEJANDRO VERJAN VALENCIA** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el **1° de octubre de 2018**.

La actuación da cuenta de que, al sentenciado **JOSE ALEJANDRO VERJAN VALENCIA**, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio le redimió pena en los siguientes montos:

Fecha providencia	Redención
13-08-2020	4 meses y 01 día
06-10-2020	3 meses y 12,50 días
28-01-2021	2 meses y 26,50 días
02-05-2021	1 mes y 05,50 días
10-11-2021	2 meses y 18,50 días
19-01-2022	1 mes y 09,50 días

Revisado el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario - SISIPPEC se evidencia que el penado registra **privado de la libertad** bajo el beneficio de la prisión domiciliaria, vigilado por el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota".

En atención a lo anterior, se dispone:

**1.-**Incorporar al expediente digital la ficha técnica de las presentes diligencias.

**2.-**Informar al sentenciado **JOSE ALEJANDRO VERJAN VALENCIA** en su sitio de reclusión y a la defensa (de haberla) en las direcciones que registre el expediente, que a partir de la fecha queda a disposición de este Juzgado al que en adelante deberá dirigir sus peticiones.

**3.-**Actualizar el Sistema de Gestión Siglo XXI con las redenciones de pena peditadas y la acumulación jurídica de penas.

**4.-**Requírase al Asistente Social designado a este Estrado Judicial a efectos de que realice visita domiciliaria al sentenciado **JOSE ALEJANDRO VERJAN VALENCIA**, quien se ubica en la **Carrera 45 B Bis N° 69 Sur 40 del Barrio Manuela Beltrán - Tel. 7151541** a fin de verificar las condiciones bajo las cuales el sentenciado se encuentra cumpliendo la pena impuesta.

Radicado N° 11001-60-00-000-2016-01372-00  
Ubicación: 3654  
Sentenciado: José Alejandro Verjan Valencia  
Delito: hurto calificado agravado  
tráfico de armas de fuego o municiones  
Reclusión: Carrera 45 B Bis N° 69 Sur 40  
Barrio Manuela Beltrán - Tel. 7151541  
Régimen: Ley 906 de 2004

Entérese de la presente determinación al sentenciado y a la defensa (de haberla) en las direcciones que registre el expediente.

Permanezcan las diligencias en el anaquel dispuesto para este despacho en el Centro de Servicios Administrativos a efectos de continuar con la vigilancia de la pena.

CUMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez

11001-60-00-000-2016-01372-00

OERB

RV: ASUNTO : JZ 016 NI 3654 AS 10-04-2023 INFORME NOTIFICACION

Maritza Tiempos Otalvaro <mtiempoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 31/08/2023 2:08 PM

Para:Mayra Alejandra Gonzalez Ojeda <mgonzalezo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (351 KB)

JZ 016 NI 3654 AS 10-04-2023 INFORME NOTIFICACION.pdf

De: Luis Yesith Morales Ruiz <lmoralesr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 9:35

Para: Maritza Tiempos Otalvaro <mtiempoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO : JZ 016 NI 3654 AS 10-04-2023 INFORME NOTIFICACION

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá le **ENVÍO JZ 016 NI 3654 AS 10-04-2023 INFORME NOTIFICACION** para su trámite y fines pertinentes.

**Se informa que este correo NO está habilitado para recibir respuestas; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información**

Cordialmente,

**FAVOR CONFIRMAR**  
**RECIBIDO**

**Se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.**

**Con base en lo establecido en el artículo 24 de la ley 527/1999. Por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónica que previamente fue suministrado a este despacho. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso al respecto.**

**ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.** Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

**Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.**

*Luis Yesith Morales Ruiz  
Citador*

*CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ*

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos,

a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctora  
Juez 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
Ciudad.

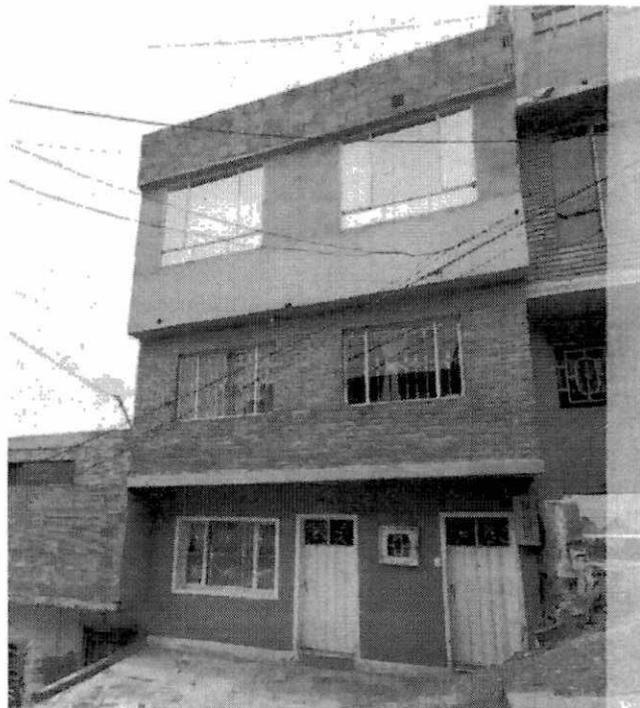
Numero Interno	3654
Condenado	JOSE ALEJANDRO VERJAN VALENCIA
Actuación a notificar	<b>AUTO DE SUSTANCIACION DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2023</b>
Fecha de tramite	11/05/2023 HORA: 10:44 A. M.
Dirección de notificación	CARRERA 45 B BIS No 69 SUR - 40

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AREA  
NOTIFICACIONES - DOMICILIARIAS**

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho en auto de sustanciacion de fecha 10 de abril de 2023, relacionada con la práctica de notificación personal del contenido del auto en mención, debo manifestar:

Una vez en el inmueble, se toco a la puerta en repetidas oportunidades y **NADIE ATENDIO EL LLAMADO DE LA PUERTA**; luego de una espera prudencial, se dio por terminada la diligencia de notificación personal.

Se adjunta registro fotográfico del domicilio.



Cordialmente,

**FREDY ALONSO GAMBOA PUIN  
CITADOR**